Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 17 de Noviembre de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados “S. R., G. denuncia Robo Agravado” (Expediente número 23.507, folio 45, año 2014, letra S) venidos por una cuestión de competencia planteada entre Francisco Orlando, Juez de la Circunscripción con asiento en Madryn, y Patricia Asaro, Jueza de la Circunscripción con sede en Trelew.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 y vuelta el Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó que “Se inicia la investigación por un hecho delictivo acaecido en la Ciudad de Puerto Madryn el día 03/02/14, consistente en un robo con arma al comercio denominado W. J., cuya víctima resultó la Sra. G. S. R.. En dicha oportunidad se extrajo del local, una notebook que poseía un antivirus que permitió localizar dicho equipo en la ciudad de Trelew. El día 10/03/2014 se diligencia un allanamiento en la calle B. *** de Trelew encontrándose la misma. Así los hechos, a fs. 03 el Señor Juez de Puerto Madryn, Dr. Francisco Orlando comparte con la Sra. Fiscal que, conforme las constancias de autos, el hecho que motiva la investigación resulta posible de tipificación en el delito de encubrimiento el que se habría consumado en la ciudad de Trelew por lo que correspondería la remisión del legajo a la jurisdicción de dicha ciudad. A fs. 07 la Sra. Juez Dra. Patricia Asaro de la ciudad de Trelew, comparte los argumentos expuestos por el M.P.F. entendiendo que el ilícito más gravoso acaeció en la ciudad de Puerto Madryn por lo que correspondería la remisión de los antecedentes a dicha jurisdicción, previo extracción de copias. Analizados los antecedentes reseñados, entiendo asiste razón a la Dra. Asaro, toda vez que el hecho más gravoso ha sucedido en la ciudad de Puerto Madryn, en consecuencia correspondería en mi opinión, la intervención del Juez Penal de dicha Circunscripción Judicial (Artículos 66, 2da. Parte del Código Procesal Penal).”

Que, atento los fundamentos expuestos por el doctor Miquelarena y que la Sala comparte

R E S U E L V E:

///

1°) DECLARAR competente al Juez de la Circunscripción con asiento en Puerto Madryn para conocer y juzgar en los autos del epígrafe (Código Procesal, artículo 62 inciso 1).

2°) REMITIR copia de la presente decisión a la Jueza Patricia Asaro.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

///